Biblioteca Nacional - FONDO RESERVADO
RSM 1807 M4ESP
64-021804

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

8-20637

D-322760

RSM
1807
M4ESP

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

(3)

REAL CÉDULA
DE ERECCION
DEL CONSULADO
DE GUADALAXARA,
EXPEDIDA EN ARANJUEZ
A VI DE JUNIO DE MDCCXCV.

Reimpresa por Orden Superior, y disposicion del Real Tribunal del Consulado de México, en la Oficina de Doña Maria Fernandez de Jauregui, calle de Santo Domingo. *Año de 1807*

BIBLIOTECA NACIONAL
Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Ej. 1
-4.5.84 021804

BIBLIOTECA NACIONAL
DEPTO. DE CANJE

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

POR quanto en las Reales Ordenes de 22 de Febrero de 1796, y 21 de Abril de 1801 se dignó el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) remitir al Real Tríbunal del Consulado de México las Reales Cédulas de ereccion de los de Guadalaxara y Veracruz dadas en Aranjuez à 17 de Enero y 6 de Junio de 1795, mandandole que con presencia de los Reglamentos que comprehenden formase el que le pareciera mas adaptable y oportuno, arreglandose en el entre tanto á éllos y á los de Bilvao, San Sebastian, Leyes de Castilla é Indias: y por otra Real Orden de 27 de Febrero del

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO
Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

mismo año se sirvió tambien disponer que en la formacion de las Cuentas de Averia se arreglase dicho Consulado á los artìculos 36, 37 y 38 de los citados Reglamentos; en cuyo cumplimiento y por la escasez de exemplares de ellos, ha dispuesto el Exmô. Señor Virrey de este Reyno en varios Superiores Decretos que se guarden aquellas Reales Ordenes, y se reimprima el Reglamento de Guadalaxara para dirigirselo á los Diputados territoriales que se sirviò nombrar en observancia del artìculo 48 de dicha Real Cèdula, se procede á su reimpresion que á la letra es la siguiente.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

EL REY.

EL considerable aumento y extension que ha tomado el comercio de América con la libertad concedida por mi Augusto Padre, que santa gloria haya, en su reglamento de 12 de Octubre de 1778, y con otras gracias y franquicias concedidas posteriormente, ha dado motivo á repetidas instancias de varias Ciudades y Puertos en solicitud de que se erijan algunos Consulados en aquellos Dominios, que protejan el tráfico, y decidan breve y sumariamente los pley-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

tos mercantiles, como se ha hecho en España à conseqüencia del citado reglamento. Y considerando yo que en el estado presente de las cosas, y segun la multitud y freqüencia de las expediciones que salen para distintos Puertos podrian no bastar los dos unicos Consulados establecidos en Lima y México para la dilatada extension de ambas Américas; mandé exâminar por mis Ministros de Estado y del Despacho las referidas instancias, y que sobre ellas se tomasen los informes y conocimientos necesarios, á fin de proveer lo que mas conviniese al bien y prosperidad del comercio. Exâminado pues con la de-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

bida atencion este importante asunto en mi Consejo de Estado, y vista entre otras instancias, las que me dirigió el Comandante General del Reyno de Nueva Galicia, y Presidente de su Real Audiencia Don Jacobo Ugarte y Loyola, en las que recomendó eficazmente la solicitud que hicieron los Comerciantes de la Ciudad de Guadalaxara, apoyada tambien por las Cabildos Eclesiástico y Secular, y Ministros de mi Real Hacienda; conformandome con el uniforme dictàmen que me dió el Consejo: he venido en erigir, y por la presente erijo en dicha Ciudad de Guadalaxara un Consulado, y quiero

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

que por ahora y miéntras no se le dan ordenanzas propias, se gobierne por las reglas siguientes.

I.

Este Consulado se compondrá de un Prior, dos Cónsules, nueve Consiliarios, y un Sìndico, todos con sus respectivos Tenientes; un Secretario, un Contador, y un Tesorero. Su instituto será la mas breve y fácil administracion de justicia en los pleytos mercantiles, y la proteccion y fomento del comercio en todos sus ramos.

II.

La administracion de justicia estará á cargo del Tribunal que solo

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

se compondrá del Prior y Cònsules, y conoceràn privativamente de todos los pleytos y diferencias que ocurran entre comerciantes ò mercaderes, sus compañeros y factores, sobre sus negociaciones de comercios, compras, ventas, cambios, seguros, cuentas de compañía, fletamentos de naos, factorías, y demás de que conoce y debe conocer el Consulado de Bilbao conforme à sus Ordenanzas: las quales han de servir de regla à este nuevo Tribunal por ahora para la sustanciacion y determinacion de los pleytos, en todo lo que no vaya prevenido por esta Cédula: y lo que ni en ella ni en dichas Ordenanzas esté preve-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

nido, se decidirá por las Leyes de Indias, ò en su defecto por las de Castilla; no habiendo pragmáticas, reales cédulas, órdenes, ó reglamentos expedidos posteriormente que deban gobernar en las respectivas materias.

III.

Las audiencias se celebrarán los Martes, Juéves, y Sábados de cada semana; y quando ocurra dia festivo, se transferirán al siguiente. Durarán desde las ocho de la mañana hasta las diez, ó hasta mas tarde si fuere menester. Habrá en ellas un Escribano que autorize los juicios, y dos Porteros Alguaciles para cuidar de los es-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

trados, y para las citaciones y diligencias que ocurran. El Prior ó Cónsul que no pudiere asistir algun dia á la audiencia, se enviará á excusar; y no haciendolo, ó no teniendo excusa legítima, pagará de multa quatro pesos por cada falta.

IV.

Si alguno de los tres Jueces tuviere compañia ó parentesco con alguno de los litígantes, ó interés en el pleyto, se abstendrá de asistir y votar en él; en cuyo caso, y en el de indisposicion ó ausencia causal, bastará que asistan los otros dos para hacer audiencia. Pero si qualquiera de

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

los tres enfermare, ó se ausentare, ó por otra causa hubiere de tardar mucho tiempo en volver á asistir, suplirá por él su Teniente miéntras durare su falta.

V.

En los juicios se ha de proceder siempre á estilo llano, verdad sabida y buena fé guardada, y el órden que en ellos se ha de tener será este. Presentado el litigante en audiencia pública, expondrá breve y sencillamente su demanda, y la parte contra quien la intenta. Luego se hará comparecer á esta por medio de un Portero: y oidas ambas verbalmente con

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM

los testigos que traxeren, y los documentos que presentaren si fueren de fácil inspeccion, se procurará componerlas buenamente; proponiéndoles ya la transaccion voluntaria, ya el compromiso en arbitradores y amigables componedores; y aviniéndose las dos partes por qualquiera de estos dos medios, quedará el pleyto concluido. Quando no se avengan se extenderá allí mismo con claridad y distincion la diligencia de comparecencia y juicio verbal, que firmarán ambas partes, y luego se les hará salir, y quedándose los Jueces solos votarán, empezando siempre el mas moderno. Dos votos conformes harán sen-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

tencia, la qual firmada por los Jueces con su Escribano, y notificada á las partes, se executará hasta en quantía de mil pesos fuertes.

VI.

Si el negocio fuere de dificil prueba, y alguna de las partes pidiere audiencia por escrito, se le admitirá en memorial firmado, con los documentos que presente, sin intervencion de Letrado; y con solo la respuesta en los mismos términos de la otra parte, se procederá á la determinacion dentro de ocho dias, ó antes si fuere posible.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

VII.

En los casos en que por alguna grave dificultad del derecho crean los Jueces que no bastan su conocimiento y experiencia, procederán con dictámen de Letrado. Y para que en esto no haya detencion, tendrán un Asesor titular, el qual deberá venir á las audiencias siempre que el Tribunal lo llame, y dar su dictámen de palabra ó por escrito, segun se le pidiere, en lo que fuere preguntado.

VIII.

Podrán tambien el Prior y Cónsules oir el dictámen de los Consilia-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

rios mas justificados y expertos, en los pleytos de cuentas, comisiones ú otros que por su complicacion y gravedad merezcan particular exámen: y en estos casos deberán los Consiliarios que sean llamados venir á las audiencias, y exponer su dictámen, dando despues lugar á la votacion de los Jueces, á la qual no deben asistir.

IX.

En los pleytos de mayor quantía que pasen de mil pesos se admitirá el recurso de apelacion, solamente de autos definitivos ó que tengan fuerza de tales, para el Tribunal de Alzadas, el qual se compondrá del De-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

cano de la Audiencia y dos Colegas. Estos Colegas serán nombrados por el mismo Decano en las apelaciones que ocurran, escogiendo uno de dos, que le propondrá cada parte: y han de ser hombres de caudal conocido, prácticos é inteligentes en las materias de comercio, y de buena opinion y fama.

X.

El distrito de la jurisdiccion del Consulado será todo el de las Provincias de la Comandancia y Real Audiencia de la Nueva Galicia. Mas para mayor comodidad de los litigantes tendrá Diputados en aquellos puertos y lugares de mas comercio, donde pa-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

rezcan necesarios, que conozcan con igual jurisdiccion de los pleytos mercantiles en dichos puertos y lugares. Bien que ningun Diputado podrá conocer y determinar por sí solo, sino acompañado de dos Colegas, que escogerá del mismo modo y con las mismas circunstancias que queda prevenido para los del Decano de la Audiencia en el artículo anterior, y con la asistencia del Escribano de Cabildo del Pueblo, ú otro acreditado. Los puertos y lugares donde convenga nombrar Diputados, se señalarán por el Comandante General á propuesta del Consulado, luego que se haya establecido: y se me dará cuenta de ello para su apro-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

bacion. En los demas pueblos podrán suplir por el Consulado y sus Diputados los Jueces ordinarios á quienes ocurran los demandantes, si así les conviniere. Dichos Jueces y Diputados se arreglarán en todo á lo dispuesto en esta Cédula, y otorgarán unos y otros las apelaciones para ante el mismo Tribunal de Alzadas.

XI.

Los pleytos apelados se sustanciarán y determinarán con un solo traslado, sin alegatos ni informes de Abogados, en el término preciso de quince dias, haciendo sentencia dos votos conformes.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XII.

Si la sentencia dada en primera instancia se confirmare, se executará sin recurso; pero si se revocare en todo ó en parte, podrá suplicarse de ella: y en el término preciso de nueve dias reveerán y sentenciarán el pleyto el Decano de la Audiencia y otros dos Colegas, y con lo que determinen quedará executoriada.

XIII.

De los negocios executoriados solo podrá interponerse el recurso de nulidad ó injusticia notoria al Consejo Supremo de Indias, donde se terminarán con arreglo á las leyes.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XIV.

Las sentencias así executoriadas, y las demas que pasen en autoridad de cosa juzgada, se executarán breve y sumariamente por medio del Portero Alguacil y demas Ministros que nombraren el Prior y Cónsules, despachando para ello los mandamientos necesarios, y los exhortos á los demas Jueces y Justicias que convengan: y estos les darán el favor y ayuda que necesiten.

XV.

Podrá recusarse con causa legítima y probada al Prior Cónsules y

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Colegas del Decano de la Audiencia y Diputados, y suplirán por el Prior y Cónsules sus respectivos Tenientes, ó qualquiera de ellos, y por los Colegas los que á propuesta de las partes se nombraren de nuevo. Y asì se proveerá en las discordias que ocurran, y en los casos de inhabilitacion de Prior y Cónsules por parentesco ô interes con los litigantes.

XVI.

Quando en los Tribunales de primera ó de segunda instancia se presenten escritos, que aunque firmados solo por las partes, parezca á los Jueces estàr dispuestos por Letrados,

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

no se admitirán; á ménos que las mismas partes afirmen baxo de juramento no haber intervenido en ellos Letrado alguno: y aún en este caso se desechará todo lo que huela á sutilezas y formalidades de derecho, y se atenderá solo á la verdad y buena fé.

XVII.

Si se suscitare duda ó disputa de jurisdiccion con qualquiera otro Tribunal ó Juez sobre el conocimiento de alguna causa, se procurará terminar amigablemente en una ó dos conferencias, ó por medio de mutuos oficios dictados siempre con la

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

debida urbanidad y moderacion, suspendiendose entre tanto todo procedimiento por una y otra jurisdiccion. Pero si por estos medios no se pudiere terminar el negocio dentro de tres ó quatro dias, se pasarán los autos de ambas jurisdiciones al Regente de la Audiencia en el mismo dia quarto, ó en el siguiente lo mas tarde, para que con vista de ellos y de los fundamentos que cada una exponga, declare en el preciso termino de tres dias la jurisdicion que deba conocer; y esta sea tenida por competente, y continué conociendo sin mas disputa, y con absoluta inhibicion de la otra.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XVIII.

Quando el Tribunal ó Juez con quien ocurra la disputa esté fuera de la Ciudad, y á tal distancia que no sea posible terminarla en los quatro días, se tendrá por tèrmino improrrogable el que se necesite para dirigirse mutuamente quatro oficios, dos de cada parte; de modo que la jurisdicion que ponga el quarto oficio, remita con la misma fecha sus autos al Regente, avisándole así á la otra jurisdicion para que remita los suyos, y se decida la disputa dentro del término señalado.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XIX.

El Prior y Cónsules, y sus Diputados en los puertos y lugares donde se establezcan, seràn mirados por todos como Jueces puestos por mì para administrar justicia: y contra qualquiera que se atreva á faltarles al debido respeto, se procederá conforme se previene por la ley 47. tit. 46. lib. 9. de la Recopilacion de Indias.

XX.

Todas las personas que en el distrito de la jurisdicion del Consulado, y despues de la publicacion de esta

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Cédula, formen compañías de comercio, y las que construyan ó compren embarcaciones para traficar fuera de los puertos de dicho distrito, lo harán en escritura pública con expresion de los socios, fondos y partes de cada uno; y en el preciso término de quince dias si fuere en Guadalaxara, y de dos meses si en qualquiera otra parte del Reyno, entregarán copia autorizada al Prior y Cónsules baxo la pena irremisible de cincuenta pesos: y baxo la misma pena deberán presentarles sus escrituras las compañias ya formadas, y los documentos de propiedad que tengan de sus embarcaciones los propietarios actuales de ellas, dentro de

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

quatro meses de la publicacion de esta Cédula. A igual pena estará sujeta qualquiera persona que sin dar cuenta al Prior y Cónsules, ponga por sí sola casa de comercio, almacen, tienda, ó bodega. El Escribano formará registros separados de unos y otros, para que puedan servir de gobierno al Tribunal en las ocasiones que se ofrezcan.

XXI.

Además del Tribunal de justicia habrá una Junta, que se compondrá del Prior Cónsules Consiliarios y Síndico, ó sus respectivos Tenientes, con el Secretario el Contador y el Tesorero, y servirán de Porteros en ella

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

los que lo sean del Tribunal. Se congregará dos veces cada mes, ó mas si pareciere necesario, en los dias y horas que se fixen por acuerdo de los vocales en la primera sesion; y los que no asistan ni se excusen legítimamente pagarán veinte pesos de multa por cada falta. Los individuos de esta Junta estaràn libres de cargas concejiles mientras exerzan los oficios de ella, y será acto distintintivo su buen servicio y desempeño.

XXII.

La proteccion y fomento del comercio será el cargo principal de esta Junta, y cumplirá con él procu-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

rando por todos los medios posibles el adelantamiento de la agricultura, la mejora en el cultivo y beneficio de los frutos, la introduccion de las máquinas y herramientas mas ventajosas, la facilidad en la circulacion interior, y en suma quanto parezca conducente al mayor aumento y extension de todos los ramos de cultivo y tráfico; para lo qual cuidará de averiguar á menudo el estado de de dichos ramos en las Provincias de su distrito por medio de los Diputados que tenga en ellas, ó de otras personas ó cuerpos con quienes entable correspondencia á este fin: y me hará presente lo que considere

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

digno de mi real noticia, proponiendome las providencias que le dicte su zelo en beneficio de la agricultura industria y comercio del pais.

XXIII.

Encargo especialmente á la Junta que tome desde luego en consideracion la necesidad de construir buenos caminos y puentes para la mutua comunicacion y comodidad de los transportes, sin lo qual no puede florecer el comercio: para que exâminando y comparando con la debida atencion la importancia y costo de estas y las demás obras, que juzgue convenientes, las vaya empren-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

diendo por el òrden que le parezca mas asequible y cómodo, dandome á su tiempo cuenta de lo que se acordare.

XXIV.

Si pareciere á la Junta necesario poner algunos repuestos de anclas cables y demás aparejos en los puertos de su distrito, para socorro de las embarcaciones que peligren en ellos, me lo hará presente, con el método que piense observar en el acopio conservacion y administracion de dichos efectos, indemnizacion de sus gastos, y demás que conduzca à

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

la completa inteligencia del proyecto; y esperará mi resolucion.

XXV.

Presidirá la Junta el Prior, ó en su defecto uno de los Cònsules por el órden de su antigüedad; y si todos tres faltaren, presidirà uno de los Tenientes guardando el mismo òrden; mas no podrá celebrarse sin la asistencia de uno de los tres Prior y Cónsules, ó sus Tenientes, y seis Consiliarios. El Comandante General podrá asistir quando le parezca conveniente; y entónces se le dará el primer asiento como corresponde á su

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

dignidad, y será mirado como Presidente en la Junta.

XXVI.

El que presida expondrá breve y sencillamente los asuntos que se hayan de tratar; y habida sobre ellos la conferencia conveniente, se procederá á la votacion si no hubiere conformidad, y quedará resuelto lo que acordare el mayor número.

XXVII.

Concluidos los asuntos que hubiere que tratar en cada sesion, qualquiera de los vocales podrà exponer libremente lo que se le ofrezca de

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

nuevo: se le oirá sin interrumpirle: no se le replicará sino con moderacion y buen órden: y quando al Presidente le parezca que la Junta debe estàr ya bien enterada, se procederá á resolver en la forma prescrita por el artículo antecedente.

XXVIII.

El Secretario el Contador y el Tesorero podrán tambien informar y proponer lo que se les ocurra, no solo sobre los puntos relativos al gobierno del Consulado, sino tambien sobre los concernientes al bien comun del comercio: y se les oirá y atenderá como à los demás vocales: pe-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

ro sus votos no se contarán, ni tendrán fuerza para la decision.

XXIX.

El Secretario tomará una breve razon por escrito en la misma Junto de lo que se acordare sobre cada punto, y la leerá allí de modo que todos la oigan, para que se pueda emendar si hay algo equivocado. Con arreglo á esta razon extenderá despues el acta en un libro que tendrá á propósito, con estilo claro y corriente, y la leerá en la sesion inmediata para que se vea si está conforme, y allí mismo las firmen con él el Prior y Consules.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XXX.

Además de lo dicho tendrá el Secretario obligacion de seguir las correspondencias, y extender los oficios informes y representaciones que se le encarguen por la Junta, quedándose con copias de todo. Extenderá asimismo todas las órdenes citaciones y oficios del Prior y Cónsules, en lo que no sea contencioso y propio del Tribunal, sino del gobierno del Consulado. Cuidará de ordenar desde el principio un archivo, de cuyos libros y papeles, conforme los vaya colocando, irá formando cédulas que expresen brevemente su contenido, por

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

el método que mejor le parezca, para hacer á su tiempo los índices con la debida claridad. Escribirá cada año una memoria sobre alguno de los objetos propios del instituto del Consulado, con cuya lectura se abrirán anualmente las sesiones.

XXXI.

Será fondo del Consulado el derecho que le concedo de avería, y el producto de todas las multas y penas pecuniarias que imponga el Tribunal, sus Diputados, ó los Jueces de Alzadas. Por derecho de avería podrá cobrar medio por ciento sobre el valor de todos los géneros frutos y efectos

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

que se extraigan ó introduzcan por mar en todos los puertos de su distrito. Tambien cobrarà el medio por ciento de todos los frutos y géneros que habiéndose desembarcado en el Puerto de Vera-Cruz se conduzcan con guías de su Aduana á todas las Provincias del distrito de este nuevo Consulado, y otro medio de todos los caudales y efectos que procedentes de las mismas Provincias se introduzcan y embarquen para estos Reynos en el citado Puerto de Vera-Cruz, cuyo Consulado no debe cobrar cosa alguna de lo que se dirija ó venga del distrito del de Guadalaxara, sin embargo de lo que dispone el artículo

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

31 de la Real Cédula de su erec-
cion.

XXXII.

Esta exâccion se executará en las Aduanas al mismo tiempo que la de mis reales derechos, en Vera-Cruz quando se den las guias de interna-cion, para lo qual se entenderá el Consulado con los Administradores; y éstos sin mas órden ni disposicion deberán entregar su producto, siempre que se les presenten libranzas del Prior y Cónsules intervenidas del Contador. Bien entendido que este ramo no debe comprehenderse en ninguna de las cuentas de mi Real

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Hacienda, y que las libranzas del Prior y Cónsules, unidas á los respectivos registros, serán el justificativo de su data y solvencia en esta parte.

XXXIII.

Habrá una arca segura con tres llaves, las quales estaràn al cargo del Prior, primer Cónsul, y Tesorero; donde se depositen todos los caudales correspondientes al Consulado: y no se podrá abrir sin la asistencia precisa de los tres Llaveros.

XXXIV.

De estos caudales solo se podrá

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

disponer para el pago de salarios y demás gastos indispensables del Consulado, y para los objetos propios de su instituto; sin que por ningun caso ni con ningun motivo se puedan emplear en demostraciones ó regocijos publicos, ni en otras funciones de ostentacion y lucimiento, aunque parezcan pías y religiosas, sopena de restitucion que se impondrá irremisiblemente á los contraventores.

XXXV.

Con vista de lo que produzca en el primer año el derecho de avería, y de lo que prudentemente se regule que pueda producir en los su-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

cesivos, arreglará la Junta los salarios que deban señalarse á los oficiales y dependientes del Consulado, teniendo tambien presente la calidad y trabajo de cada empleo y las circunstancias del pais: y formando el plan, me lo remitirá para su exâmen y aprobacion. Pero considerando el largo tiempo que ha de correr antes que ésta se verifique, y para evitar á dichos dependientes los perjuicios que se les seguirian de carecer de los sueldos que necesitan para su subsistencia, les suministrará entretanto el Consulado á cuenta de su haber las cantidades que le parezcan correspondientes á cada uno.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XXXVI.

El Tesorero recaudará los caudales del Consulado en virtud de órdenes que le darán el Prior y Consules, y los pondrá en el arca al fin de cada mes; reservando en su poder la cantidad que se juzgue suficiente para los gastos ordinarios, para lo qual tendrá dadas competentes fianzas. Pagará los salarios mensualmente por nóminas que formará el Contador, y los libramientos del Prior y Cónsules, los quales no podrán exceder de cien pesos sin que preceda un acuerdo formal de la Junta. El Contador intervendrà dichas òrdenes

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

y libramientos, sin cuya intervencion no podrán correr, y tomará la razon correspondiente en sus libros. Con arreglo á ellos ajustará en fin de año la cuenta de lo que se ha debido cobrar y pagar, y el resto líquido que resulte haberse debido poner en arcas: y exâminada y aprobada esta cuenta por el Prior y Cónsules con audiencia del Síndico, se le dará su finiquito al Tesorero. Las demás obligaciones de estos dos oficios se arreglarán mas por menor en la Junta: y el Contador y el Tesorero las observarán en los términos que por ella se acuerde, sin perjuicio de lo que aquì vaya declarado.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XXXVII.

Separádamente formará el Contador en fin de año la cuenta general de los caudales del Consulado y su inversion: en la qual serán cargo los valores de las Aduanas de los Puertos, que se expresarán por menor; las multas que se hayan exîgido, y el sobrante del año anterior: y serán data las nóminas de salarios, y los libramientos de Prior y Consules. Se acompañarán como comprobantes del cargo las relaciones que darán de los valores los respectivos Administradores de las Aduanas; las certificaciones que darán los Escribanos, de

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

las multas que se hayan impuesto y exîgido en todo el año, y el testimonio del recuento, que se habrá hecho al fin del año anterior, del caudal exîstente en el arca. Si además de lo dicho ocurriese algun otro cargo extraordinario, se expresará tambien, y se acompañará documento legìtimo que acredite su verdadero importe. Por comprobantes de la data se acompañaràn las cuentas particulares, ó los acuerdos de la Junta, en cuya virtud se hubieren despachado los libramientos, y sus correspondientes recibos.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XXXVIII.

Formada y documentada asi la cuenta general, nombrará la Junta dos vocales que la exâminen; y con el informe de estos, y lo que en su vista se acordare, me la remitirá para su aprobacion. Pero con ella ha de venir precisamente testimonio de haberse contado y quedar efectivamente en el arca la exîstencia líquida que haya resultado de dicha cuenta, cuya diligencia deberá hacerse ante el Escribano del Tribunal, y firmarse por todos los vocales de la Junta.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XXXIX.

En vista de los informes que he mandado tomar para el mayor acierto en la eleccion de oficios; á fin de que el Consulado pueda desde luego empezar á exercer sus funciones; nombro por sola esta vez para Prior á D. Juan Lopez Portillo, y por su Teniente á Don Ventura Garcia Diego; para primer Cónsul á Don Ignacio de Estrada, y por su Teniente á Don Manuel de Llera; para segundo Cónsul à Don Juan Joseph Cambero, y por su Teniente à Don Joseph Torrescano: para Consiliarios á Don Juan Angel Ortiz, Don Manuel Horma-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

za, Don Eugenio Moreno de Tejada, Don Pedro Ponce de Leon, Don Ignacio Brihuega, Don Isidoro Sarachaga, Don Andrés Ignacio de Arzamendi, Don Fernando Pareja, y Don Ramon de la Barcena; y por sus Tenientes á Don Antonio Pacheco Calderon, Don Francisco Escobedo y Daza, Don Manuel Gonzalez Vallejo, Don Francisco Xavier Pacheco, Don Rámon Rocavado, Don Julian Arrazola, Don Jorge Ibarrola, Don Joseph Monasterio, y Don Francisco Rubio Verriz; para Síndico à Don Joseph Zumelzu; y por su Teniente á Don Xavier Cortés; para Secretario á Don Manuel

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Pereda; para Contador á Don Manuel de las Heras; y para Tesorero á Don Joaquin Benel y Liaño. Para Asesor y para Escribano me propondrá el Consulado los sugetos que estime mas à proposito, tres para cada uno de dichos empleos, escogiendolos con sumo cuidado de la instruccion, habilidad, integridad y demás calidades necesarias en todo Tribunal, y mas especialmente en los de Comercio. Entretanto podrà suplir para la Escribanía el Escribano de Ayuntamiento ù otro acreditado; y para las Asesorìas que ocurran se valdrá el Tribunal de los Letrados que le parezca.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XL.

Luego que se cumplan los dos primeros años de la ereccion del Consulado, saldrá el segundo Consul, los quatro últimos Consiliarios y el Sìndico con sus Tenientes: el segundo Cónsul entrará en lugar de un Consiliario, y se elegirán otro Cónsul, tres Consiliarios y un Sìndico que sirvan dichos oficios otros dos años; y del mismo modo se reemplazarán los Tenientes. Cumplido el año tercero de la ereccion, saldrá el Prior el primer Cònsul y los cinco primeros Consiliarios con sus Tenientes: el Prior y el Cónsul entrarán à ser

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Consiliarios, y se elegirán otro Prior y Cónsul y tres Consiliarios con sus Tenientes que sirvan tambien por dos años, porque todos estos oficios han de ser de allì adelante bienales; y este nismo òrden se guardará en todo para los años sucesivos. Pero si en el intervalo de un bienio murie-re alguno de los propietarios de estos oficios, y tambien su Teniente, entónces nombrará la Junta otro que supla hasta acabar aquel bienio, escogièndolo precisamente entre los Tenientes de los demás oficios.

XLI.

Las elecciones se harán de este

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

modo. El Prior y Cónsules convocarán la Junta general del comercio para hacer sorteo de electores. Presidirá el Gobernador Comandante General: asistirán los dichos Prior y Consules, el Síndico y el Escribano del Tribunal; pero no los Consiliarios ni otra persona alguna del Consulado. Todos los concurrentes traerán escritos en cédulas pequeñas sus propios nombres y apellidos, menos el Prior Cónsules y Síndico, que no han de tener voz activa ni pasiva en las elecciones. Luego que estè formada la Junta general, recogerá el Escribano todas las cédulas y las entregará al Prior; y este las leerá en

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

voz alta una por una y las irá echando metidas dentro de unos bolillos en una urna ó jarra que estará prevenida. En habiéndolas echado así todas, se irán sacando otra vez todas ellas por suerte, una á una por mano de algun niño, despues de bien meneada la jarra: se leerán por el Comandante general como vayan saliendo; y el Escribano tomará razon de ellas: y los que hayan salido en las quatro primeras serán tenidos por electores.

XLII.

Así como los quatro electores vayan saliendo en el sorteo, se irán

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

retirando à otra pieza sin hablar con nadie, y con el último de ellos irán á la misma pieza el Prior y Consules, Síndico y Escribano. Luego que estén todos allì, harán juramento de hacer cada uno su oficio bien y fielmente, segun su ciencia y conciencia sin parcialidad ni interés, y guardar secreto sobre lo tocante á aquellas elecciones. Cada elector propondrá un sugeto distinto, el que en Dios y en conciencia le parezca mejor, para cada uno de los cinco oficios, que en todos serán veinte sugetos. El Escribano irá formando listas de los sugetos que se propongan para cada oficio, sin guardar el órden

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

de los proponentes ni expresar sus nombres: y formadas las cinco listas de quatro sugetos cada una, las entregará al Prior; y volverán todos, el Prior, Cònsules, Síndico, Electores y Escribano á la Junta general.

XLIII.

Estando ya otra vez todos en la Junta general, pondrá el Prior las listas en manos del Presidente: el qual las leerá en voz alta y despacio para que todos las oigan, y el Escribano forme las cédulas con que se ha de hacer el sorteo separado para cada oficio, del mismo modo que queda prevenido para el de los elec-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

tores. El primero que salga en cada sorteo se tendrá por elegido para aquel oficio, y el segundo para su Teniente: y las otras dos cédulas se sacarán y lerán tambien, para que à todos conste que estaban en la urna: y el Escribano dará fé y testimonio de todo.

XLIV.

Los electos quedarán citados si estuvieren presentes; y si no se les citará para el dia inmediato siguiente á la Junta del Consulado: donde con asistencia de todos sus vocales, y por ante el mismo Escribano, les recibirá el Presidente juramento de cumplir

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

bien y fielmente sus oficios; los pondrá en posesion de ellos sin admitirles excusa ni protesta; y me darà cuenta con los correspondientes testimonios de todo lo actuado. El Prior y Cónsules además del juramento comun á todos, lo harán especial de guardar secreto en las cosas de justicia, y no revelar á persona alguna los votos que se den en los pleytos. Los Tenientes solo jurarán quando llegue el caso de suplir por sus propietarios. Si el Comandante General estuviese tan ocupado que no pueda asistir á la Junta de elecciones, ó á la de posesion de oficios, podrá delegar sus facultades solamente para estas dos funcio-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

nes en el Decano de la Audiencia.

XLV.

La convocacion de la Junta general se hará con dos dias de anticipacion en la Ciudad de Guadalaxara por voz de pregonero, ante Escribano en los parages públicos y mas concurridos del comercio, con señalamiento de dia hora y lugar. Podrán asistir à ella todos los comerciantes ó mercaderes actuales; los cargadores por mar que estén pagando avería por si mismos, ó que habiéndola pagado hayan establecido algun otro trato distinto ò superior; y los Capitanes y Maestres de naos que sean interesados en ellas: con

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

tal que unos y otros sean mayores de edad, naturales de mis dominios, vecinos y domiciliados de Guadalaxara, y que actualmente no tengan oficio alguno en el Consulado. Tambien podrán asistir siempre que tengan las dichas calidades, y casualmente se hallen en Guadalaxara al tiempo de la convocacion, los vecinos establecidos en qualquiera de los puertos y lugares donde habrá Diputados: y para este efecto serán tenidos por vecinos los que hayan residido cinco años consecutivos en qualquier pueblo del distrito del Consulado, aún quando manteniendose en la clase de puros encomenderos

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

no hayan obtenido el avecinamiento legal. Pero no podrán asistir, aunque estén pagando avería, los que se hallen en actual servicio de otra persona de qualquiera clase que sea; ni los que no tengan casa propia; ni los que tengan oficios de Escribanos, Abogados, Procuradores, Médicos, Boticarios, y otros de esta clase, miéntras se mantengan en éllos; ni los que hayan quebrado, aunque sin dolo ni mala fé, mientras no hayan satisfecho completamente á todos sus acreedores. Y los que fingiendo tener las calidades que se mandan, ú ocultando las que se prohiben en esta Cédula, se introduxeren

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

en la Junta para entrar en sorteo, quedarán por el mismo hecho privados para siempre de poder tener voz ni voto en ella, activo ni pasivo, y además incurrirán en la multa de trescientos pesos que se les exîgirán irremisiblemente para el fondo del Consulado.

XLVI.

No podrán hacerse las elecciones sin que concurran á lo ménos diez y seis vocales para entrar en el sorteo de electores: y en caso de no estár completo este nùmero, saldrá el Escribano con un Portero, y traerán los primeros que encuentren de las calidades que quedan preve-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

nidas hasta completarlo, aunque para ello sea menester usar de algun apremio, imponiendo además cincuenta pesos de multa al que requerido así no viniere. Los electores no podrán proponerse á sí mismos, ni á sus padres, hijos, hermanos, cuñados, suegros, ni yernos: y tendrán presente que el Prior y Cónsules Consiliarios y Síndico han de ser naturales de mis dominios, mayores de edad, hombres de caudal conocido, de buena opinion y fama prácticos é inteligentes en las materias de comercio; pero no han de ser parientes unos de otros hasta el tercer grado de consanguinidad ò de afinidad,

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

ni socios de una misma compañia.
Podrán proponer para qualquiera de dichos empleos á los que viven de sus rentas aunque no hayan pagado avería ni comercien, y aunque sean Títulos, ó Caballeros de qualquiera de las órdenes militares, siempre que los hallen á propósito. Pero guardarán precisamente el hueco de dos años; porque ninguno ha de ser propuesto ni elegido para oficio que ya haya tenido, sin haber pasado este intervalo. Bien que los Tenientes que cumplan su bienio, podrán ser propuestos para los mismos oficios, como no los hayan servido la mayor parte del año anterior.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XLVII.

La calificacion de los que deban tenerse por vocales en la Junta general, y entrar en sorteo para electores, pertenecerá al Presidente con el Prior y Cónsules: los quales decidirán en el mismo acto qualquier duda ó disputa que ocurra sobre esto, arreglàndose à lo que queda prevenido; y en caso de discordia prevalecerá el voto del Presidente. La calificacion de los sugetos que se propongan por los electores para entrar en sorteo de oficios, pertenecerá únicamente al Prior y Cónsules; y prevalecerá la decision en que se con-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

formen dos de ellos, aunque el otro discuerde.

XLVIII.

Los Diputados han de tener las mismas calidades que el Prior y Cònsules, y han de ser tambien bienales. Para este primer bienio los nombrará el Comandante General, tomando ántes los correspondientes informes; pero en las proxîmas elecciones se nombrarán otros. Serán sus electores el Cónsul nuevo y el cumplido, proponiendo cada uno de los dos un Diputado para cada puerto ó lugar, y sorteándose en la misma forma arriba prevenida. Pero estas

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

propuestas y sortéo se han de hacer separadamente ante el Comandante General con asistencia del Síndico y del Escribano del Tribunal, inmediatamente despues que haya tomado posesion el nuevo Cónsul: y así se hará siempre en adelante. Verificada la eleccion de estos Diputados, se les pasarán por el Comandante los respectivos oficios avisándosela: cuyo aviso se comunicará tambien à los Corregidores ò Alcaldes de los pueblos para que les den la posesion, recibiéndoles ántes el mismo juramento que queda prevenido para el Prior y Cónsules.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

XLIX.

Los oficios de Secretario, Contador, Tesorero, y el de Asesor, y Escribano del Tribunal serán perpetuos; y quando vaquen se proveerán por la Junta á pluralidad de votos, en personas limpias y honradas, del talento é instruccion convenientes. Si alguna vez pareciere indispensable á la Junta separar á alguno de éstos Oficiales por falta de cumplimiento de su oficio, ó por otra justa y grave causa, se cometerá el exâmen de ella al Tribunal: el qual oyendo instructivamente al interesado y al Síndico, lo amonestará cor-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

regirá ó absolverá segun su mérito; y en caso de hallar indispensable en justicia su separacion, me informará de ello con remision del expediente, y quedará suspenso hasta mi Real resolucion.

L.

Los Porteros se nombrarán ahora y en adelante por el Prior y Cónsules: serán personas blancas honradas y de buena conducta: y se les conservarán perpetuamente sus oficios no dando causa justa y grave para lo contrario.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

LI.

El régimen y buen gobierno del Consulado, sus dependencias é intereses, y la execucion de todo lo que va prevenido en esta Cédula, ménos el exercicio de jurisdiccion y administracion de justicia, será propio y peculiar de la Junta, en cuyas sesiones se han de tratar y determinar precisamente todos los asuntos que ocurran: y los informes que se hayan de pedir, ó encargos que se hayan de hacer para la mejor instruccion de los expedientes, se conferirán por la misma Junta, y á eleccion de sus vocales á los sugetos que parezcan mas á propòsito.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

LII.

Será obligacion del Síndico promover el bien comun del comercio y del Consulado, y defender la observancia de lo contenido en esta Cèdula. Asistirá á todas las Juntas asi del Consulado como generales del comercio. En estas pedirá que se excluyan y hagan salir de la sala á los que no deban concurrir: y en las propuestas para el sorteo de oficios pondrá los óbices y reparos que se le ofrezcan, para que determine el Prior y Cónsules. En las Juntas del Consulado pedirá y propondrá quanto le parezca conforme al bien comun, y al mas exâcto

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

cumplimiento del instituto protestando qualquiera determinacion que se tome en contrario, y pidiendo los testimonios que necesite. Cuidará que no haya omision en extender y firmar los acuerdos, ni en cumplir lo que se hubiese acordado. Al salir de su oficio entregará al Prior una nota de los negocios que queden pendientes, y otra igual al Síndico su sucesor. Podrá y deberá reclamar y pedir en el Tribunal, quando lo crea necesario, la rigorosa observancia de quanto va prevenido en esta Cédula sobre la forma de los juicios, y la sencillez y brevedad de su sustanciacion: y de qualesquiera abusos ò rela-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

xacion que en esto se introduzca, deberá darme cuenta con la debida justificacion para su remedio.

LIII.

El Consulado tendrá en el Tribunal y en las Juntas el tratamiento de Señoría; y usará por blason las armas de la Ciudad orladas con figuras alusivas á su instituto. Estará siempre inmediatamente sujeto á mi Real autoridad, y baxo mi soberana proteccion que le dispenso, con la jurisdiccion y facultad competentes para quanto corresponde á su instituto; de que inhibo á todos los Tribunales, Jueces Magistrados y Xefes políticos y militares; en-

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

tendièndose para su gobierno y direc-
cion con mi Secretario de Estado y
del Despacho Universal de Hacien-
da por el Departamento de Indias.

Por tanto mando á todos mis Con-
sejos y Tribunales de la Corte y fue-
ra de ella; á los Jueces y Justicias de
todos mis Reynos y Señoríos; á los
Xefes polìticos, militares y de Real
Hacíenda, principalmente á los de la
Ciudad de Guadalaxara, y demás Pue-
blos de las Provincias del distrito del
Consulado, y á todos los que toque
ò tocar pueda lo prevenido en esta Cè-
dula, y los 53 artìculos insertos en
ella: que la vean, cumplan y executen,
hagan cumplir y executar en todas sus

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

partes, pena de incurrir en mi desagrado, porque asì es mi voluntad; sin embargo de qualesquiera leyes, ordenanzas, decretos ò resoluciones anteriores, que quiero no valgan, y en caso necesario revoco y anulo en quanto se opongan á lo expresado en esta Cèdula: á cuyos traslados impresos y certificados por el Secretario del Consulado, se dará la misma fé y crèdito que al original. Dada en Aranjuez á 6 de Junio de 1795. = YO EL REY. = Diego de Gardoqui = V.M. erije un Consulado de comercio en la Ciudad de Guadalaxara para todas las Provincias del distrito de su Audiencia y Comandancia general.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM ®